

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

A.I. 063

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00018 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS
DEMANDADOS:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 012 de 30 de enero de 2024

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, presentó contestación de la demanda, dentro de la cual se abordan cargos de violación expuestos en la demanda. (Documento electrónico: 20ContestaciónCorpocaldas.pdf).

Ahora bien, encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se advierte que este asunto reúne los requisitos previstos en el artículo 182A del CPACA¹, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictarse sentencia anticipada.

B. Pronunciamiento de pruebas

Parte demandante:

Documental aportado: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados por la parte demandante con la demanda y con el pronunciamiento sobre las excepciones, integrados al expediente electrónico (Documento electrónico: 04Anexo1.pdf); (Documento electrónico: 05Anexo2.pdf); (Documento electrónico: 06Anexo3.pdf); (Documento electrónico: 07Anexo4.pdf); (Documento electrónico: 08Anexo5.pdf); (Documento electrónico: 09Anexo6.pdf); (Documento electrónico: 15Subsanacion.pdf), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

¹ "ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) (...)

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. (...)"

La parte demandante no hizo solicitud especial de práctica de pruebas. (Documento electrónico: 15Subsanacion.pdf).

Parte demandada:

Documental aportado: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados por la parte demandada, integrados al expediente electrónico (Documento electrónico: 21ExpedienteAdministrativo.pdf), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

La parte demandada no realizó solicitud especial de práctica de pruebas.

C. Fijación del litigio

De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación a la misma, estima el Despacho que los problemas jurídicos a resolver es el siguiente:

1. ¿El proceso de responsabilidad adelantado en contra del Municipio de Norcasia dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, se encuentra viciado por la expedición irregular; desconocimiento del derecho de audiencia y defensa y/o infracción de las normas en que debieron fundarse?

D. Traslado de alegatos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que presente concepto de fondo si a bien lo tiene, por el término común de diez (10) días. Vencido este término, se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213/22 que indica: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*; se insta a las partes y sus apoderados para que los documentos que deseen compartir durante el traslado sean remitidos a los correos de los sujetos procesales, y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, **Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos. (projudadm180@procuraduria.gov.co)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ